

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2017-00211	OLGA LUCIAMORALES HENAO	CTE. JAIME MORALES OSORIO	SUCESIÓN INTESTADA	RECURSO REPOSICIÓN	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), CORRE LOS DÍAS 06,07 Y 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El secretario,


WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

2017-00211-00, SUCESION INTTESTADA JAIME MORALES OSORIO

Ana Maria Cabrera Ordoñez <anamaria_cabrera36@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 14:07

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZG 2 DE FLIA DE BUGA. SUCESION JAIME MORALES.pdf;

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de mandataria judicial de los señores OLGA LUCIA, SANDRA JULIETA Y RUBEN DARIO MORALES HENAO me permito allegar recurso de reposición contra el auto interlocutorio 867 del 25 de agosto de 2023, notificado el pasado día 28.

Atentamente,

Ana María Cabrera Ordóñez

Abogada

Celular: 317 857 9020

Carrera 9 No. 9-49, oficina 16-01

Cali- Colombia

DOCTOR

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: JAIME MORALES OSORIO

RADICADO: 2017-00211-00

ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.596 expedida en Cali, abogada en ejercicio con T.P. No 97.861 de C.S. de J., obrando en calidad de mandataria judicial de los señores **OLGA LUCIA, SANDRA JULIETA Y RUBEN DARIO MORALES HENAO**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 867 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2023**, para que se revise y modifique los montos a tener en cuenta por concepto de pagos de impuesto predial.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos por los cuales me encuentro inconforme con la decisión adoptada son los siguientes:

1. El auto interlocutorio No. 867 por medio del cual se decreta las pruebas adolece de un error cuando indica en tres oportunidades consignaciones bancarias por valor de \$2.632.352 como valores pagados por los cesionarios por concepto de impuesto predial, cuando el número 2.632.352 realmente corresponde al número de cédula de causante **JAIME MORALES OSORIO**, que obligatoriamente se debe suministrar al diligenciar los respectivos recibos de pago en los cuales figura dicho número.
2. Al proceso con la solicitud de nombramiento de partidor fueron aportados comprobantes de consignación por concepto de impuesto predial los siguientes:

Recibo de pago por consignación en corresponsal bancario Bancolombia, por valor de \$ 1.548.258 pesos, pagado el día 28 de junio de 2022, del predio de la **partida cuarta** (lote urbano ubicado en la calle 3 No. 1 A-18), que corresponde al pago de las vigencias 2017 a 2022 y corresponde a las facturas enlistadas en el auto decreto de pruebas Nos. 220897, que tenía un valor por pagar de \$2.203.437 y facturas 221952, 221362, **en las cuales liquidaron con descuento y finalmente hicieron un solo pago por valor de \$1.548.258,00.**

Recibo de pago **por valor de \$137.959,00 pesos**, pagado el día 26 de enero de 2023, en el Banco de Occidente, que corresponde al predio de la **partida cuarta**, y es el pago de la vigencia 2023. (factura No. 229619, enlistada en el auto 867 del 25 de agosto de 2023).

Recibo de pago **por valor de \$ 225.759,00 pesos**, pagado el día 26 de enero de 2023, en el Banco de Occidente que corresponde al predio de la **partida primera**, finca las Dalias.

De esta partida primera no veo en el expediente digital el recibo de pago de los impuestos correspondientes a las vigencias 2017 a 2022, que el señor **MARTINEZ PRIETO** manifiesta haber pagado, se observa una factura con un valor liquidado de

Carrera 9 N.º 9 - 49 Oficina 16-01, Edificio Residencias Aristí,

Correo electrónico: anamaria_cabrera36@hotmail.com.

Celular: 317 857 9020

Calí - Colombia

\$2.607.173 pesos de las vigencias 2017 a 2022, pero no fue aportado el recibo de consignación de este u otro valor pagado por impuesto predial de dicho inmueble.

Respecto al predio de la **partida Tercera**, finca La Gaviota o la Esmeralda, fue aportado un recibo del pago realizado en el Banco de Occidente el día 26 de enero de 2023, **por valor de \$56.248,00 pesos**, (valor este que no figura en el auto que decreta pruebas) sin evidenciar la vigencia cancelada, presumo que el 2023, de las vigencias 2017 a 2022 fue presentada una factura de liquidación oficial, muy ilegible y no se aportó el recibo mediante el cual pagaron este u otro monto, por lo cual y para tenerlo en cuenta en los pasivos es necesario que el señor **CARLOS ALBARTO MARTINEZ** aporte los correspondientes comprobantes de pago.

Respecto al predio de la **partida segunda**, 50% del lote rural, no se evidencia pago alguno realizado por el señor **MARTINEZ PRIETO**, por concepto de impuesto predial ni paz y salvo, lo cual conduce a lo manifestado en mi escrito de objeciones en el sentido que sobre dicho predio hay interés de terceras personas, quienes habrían pagado el precio por la compra de este inmueble y esperan la adjudicación para reclamar la titulación del mismo. Caso contrario las mencionadas facturas de liquidación de impuesto predial o recibos de pago cancelados y paz y salvo se habrían aportado al proceso.

En conclusión los pagos acreditados dentro del expediente con los respectivos comprobantes son los siguientes:

\$1.548.258,00
\$ 137.959,00
\$ 225.759,00
\$ 56.248,00

3. En relación a las pruebas contenidas en el auto interlocutorio 867 relativas a la consignación bancaria y recibos de caja menor, no existe la certeza que dichos pagos se hayan realizado para sufragar la limpieza o mantenimiento de las propiedades que forman la masa hereditaria del difunto **JAIME MORALES OSORIO**, toda vez que en los mismo se lee que se hicieron unos pagos por concepto de limpieza de potreros, mas no indica ni siquiera el nombre de la finca o del propietario que en este caso sería del señor **JAIME MORALES OSORIO**, y en el recibo de consignación por valor de \$500.000 pesos en corresponsal bancario Bancolombia no se vislumbra siquiera a quien fue realizado el pago ni el motivo de dicho pago. Mas sin embargo mis poderdantes en aras de no dilatar más el presente proceso y para que la partición se adjudique sin pasivos, estarían en disposición de asumir y pagar también el porcentaje que de dichos valores les corresponda y entregarlo bien al señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PRIETO**, a la señora **NUBIA ISABEL PRIETO** o consignarlo a nombre del juzgado, según ordene su señoría.

Atentamente,



ANA MARIA CABRERA ORDÓÑEZ
C.C. No. 31.947.596 de Cali
T.P. No. 97.861 del C.S. de la J.

Carrera 9 N.º 9 - 49 Oficina 16-01, Edificio Residencias Aristí,
Correo electrónico: anamaria_cabrera36@hotmail.com.
Celular: 317 857 9020
Cali - Colombia